

2023-00028

Secretaria:

Pasa a despacho, a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 13 de febrero de 2023

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO N° 178

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), veintidós (22) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Pasa a despacho el presente expediente para proceso Verbal de Investigación de la Paternidad Extramatrimonial promovido por la Defensora de Familia del I.C.B.F en representación del niño J.M.R, hijo de la señora JENNIFER MEJÍA RINCÓN en contra del señor JUAN MANUEL FRANCO TOBÓN; al estudiar la demanda y sus anexos considera el despacho que reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y Ss del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo 3° del Artículo 1° de la Ley 721 que modificó el artículo 7° de la Ley 75 de 1968 por ello se admitirá y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) ADMITIR la anterior demanda para proceso Verbal de Investigación de la Paternidad Extramatrimonial promovido por la Defensora de Familia del I.C.B.F en representación del niño J.M.R, hijo de la señora JENNIFER MEJÍA RINCÓN en contra del señor JUAN MANUEL FRANCO TOBÓN.

2°) NOTIFICAR este auto al demandado JUAN MANUEL FRANCO TOBÓN, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P; y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tiene le dé contestación en debida y legal forma, a costa de la parte interesada hágasele entrega de copias de la demanda y sus anexos con tal fin.

3°) NOTIFICAR al señor Procurador de Familia, y córrasele traslado por el término de ley.

4°) DECRETAR la práctica de la siguiente prueba:

4.1) ORDENAR la práctica de los exámenes que científicamente determinen la probabilidad, con marcadores genéticos de A.D.N., de paternidad o su exclusión, existente entre el niño J.M.R, el señor JUAN MANUEL FRANCO TOBÓN y la señora JENNIFER MEJÍA RINCÓN.

Para tal fin librese oficio correspondiente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Buga, para que realice las pruebas de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 1° de la

2023-00028

Ley 721 que modificó el artículo 7° de la Ley 75 de 1968, el cual una vez practicado se pondrá en conocimiento de las partes para los fines previstos en el canon 8° ibídem.

5°) ADVERTIR al demandado que su negativa o renuencia a comparecer a la practica de la prueba de A.D.N., hará presumir cierta la paternidad, conforme a los dispuesto en el numeral 2° del 386 del C.G.P.

6°) CONCEDER el amparo de pobreza a la señora JENNIFER MEJÍA RINCÓN, con relación a los gastos que pueda generar la prueba de ADN, de conformidad con dispuesto en el artículo 6° de la Ley 721 de 2001.

7°) RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora MARIA ALEXANDRA RESTREPO TORO, identificada con número de cédula 38.858.878 expedida en Buga-Valle y T.P. 51.367 del C.S.J., en su calidad de Defensora de Familia de I.C.B.F., para que actúe en nombre y representación del niño J.M.R.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACIÓN LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 37 HOY, 23 DE FEBRERO, A LAS 08:00 A.M EL SECRETARIO, WILMAR SOTO BOTERO</p>
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eedde09146cf1aba15b494630c17759b2112070be8f53234ec97db9c3e5cb9ef**

Documento generado en 22/02/2023 03:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>